

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹

CASO VALENZUELA ÁVILA VS. GUATEMALA

SENTENCIA DE 11 DE OCTUBRE DE 2019
(Fondo, Reparaciones y Costas)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 11 de octubre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también "la Corte" o "este Tribunal") dictó una Sentencia mediante la cual declaró al Estado de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala" responsable por: a) la violación del derecho a las garantías judiciales en el marco del procedimiento que culminó con la sentencia a pena de muerte; b) la violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial por la ausencia de una debida investigación con respecto a las torturas sufridas; c) la violación de las garantías judiciales y a la protección judicial por la falta de investigación de su muerte, d) la violación del derecho a la vida y al principio de legalidad por la condena a la pena de muerte con fundamento en la figura de "peligrosidad futura"; d) la violación del derecho a la vida por la muerte de la víctima tras fugarse de la cárcel de "El Infiernito" en el año 2005; e) los actos de tortura a los que fue sometido al momento de su detención el 27 de mayo de 1998 y los días 17 y 18 de junio de 2001, y por los tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrió al no haber recibido tratamiento médico adecuado; f) la vulneración de a la intimidad personal por la violación sexual que sufrió, y g) la afectación a su integridad por el fenómeno del "corredor de la muerte", todo ello en perjuicio del señor Tirso Román Valenzuela Ávila (en adelante también "señor Valenzuela Ávila" o "señor Valenzuela").

En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 1.1, 2, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5, 8.1, 8.2, 8.2.g), 8.2.h), 9, 11.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención") y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "CIPST"), en perjuicio del señor Valenzuela Ávila.

I. Reconocimiento parcial de responsabilidad

Guatemala expresamente manifestó un reconocimiento parcial de responsabilidad únicamente en cuanto a la falta de investigar los actos de tortura denunciados en varias ocasiones por el señor Valenzuela Ávila en violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST.

¹ Integrada por los siguientes jueces: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Patricio Pazmiño Freire, Juez, y Ricardo Pérez Manrique, Juez. El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni se excusó de participar en el presente caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Estatuto de la Corte y 21 de su Reglamento, lo cual fue aceptado por el Pleno de la Corte.

Además, el Estado reconoció la necesidad de reformar el artículo 201 bis del Código Penal que sanciona el delito de tortura, debido a que este no se adecúa a los artículos 1 y 6 de la CIPST.

II. Hechos

a. Detención y proceso penal seguido contra el señor Valenzuela Ávila que culminó con la condena de muerte

Respecto a la detención del señor Valenzuela, la Corte consideró que existía controversia en cuanto al lugar, forma y momento de ésta, ya que la versión de la Comisión y los representantes se contradecía con la del Estado, sin embargo, tuvo como cierto que la detención fue realizada el 27 de mayo de 1998, mismo día que se realizó un allanamiento a la vivienda del señor Valenzuela Ávila, por orden del Juez Segundo de Paz Penal en el marco de la investigación sobre la muerte de una fiscal.

El 21 de octubre de 1999 el Tribunal de Sentencia del Departamento de Quetzaltenango dictó sentencia condenatoria en contra del señor Valenzuela. En dicha sentencia fue declarado responsable por los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego ofensivas, asesinato, evasión y uso público de nombre supuesto, y fue condenado a pena de muerte por el delito de asesinato, por considerar el tribunal que se configuraba el supuesto de "peligrosidad social". El señor Valenzuela Ávila interpuso diversos recursos contra la sentencia de primera instancia, ninguno de los cuales prosperó.

b. Alegadas torturas y malos tratos, fugas del señor Valenzuela y diligencias judiciales realizadas

El señor Valenzuela narró que el 27 de mayo de 1998, luego del allanamiento en su domicilio y su detención, recibió golpes, asfixia y le introdujeron un bastón engrasado en el ano varias veces hasta perder el conocimiento. Por lo que, según el señor Valenzuela decidió aceptar su participación en la muerte de la referida fiscal. Después de su declaración espontánea, los agentes policiales lo trasladaron en la madrugada al Centro Preventivo Hombres de Quetzaltenango, donde se encontraban algunos internos quienes lo asistieron por su estado de salud.

El señor Valenzuela se fugó en tres ocasiones de los centros penitenciarios donde estaba recluido. La primera se dio el 14 de junio de 1998, siendo recapturado el 10 de abril de 1999. La segunda fuga y recaptura fue el 17 de junio de 2001. Por último, el 22 de octubre de 2005 durante la madrugada el señor Valenzuela, junto con otros 18 internos se fugaron de la cárcel de máxima seguridad "El Infiernito".

c. Muerte del señor Valenzuela Ávila

El 8 de diciembre de 2006 se encontró el cuerpo sin vida del señor Valenzuela, junto con el de otro prófugo, ambos fallecidos por múltiples heridas de proyectil de arma de fuego. Las

circunstancias de la muerte del señor Valenzuela Ávila aún siguen siendo investigadas a nivel interno.

III. Fondo

a. Derecho a las garantías judiciales y protección judicial

(i) Proceso penal

Para determinar la violación del derecho a las garantías judiciales y, como consecuencia establecer la responsabilidad internacional del Estado, la Corte analizó un conjunto de hechos con relación a las torturas y violencia sexual sufridas por la víctima, que fueron cometidos intencionalmente por agentes estatales, con la finalidad de que el señor Valenzuela Ávila aceptara haber participado en la comisión de un hecho delictivo. Por lo que, la Corte advirtió que el señor Valenzuela Ávila fue obligado a declarar contra sí mismo para aceptar su presunta participación en la comisión de un delito, situación que configuró la vulneración de los artículos 8.2 y 8.2.g) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en su perjuicio.

(ii) Derecho a recurrir la sentencia condenatoria

La Corte consideró que la negativa por parte de la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones de revisar el fondo del recurso de apelación especial presentado por el señor Valenzuela, así como las cuestiones fácticas esgrimidas en el mismo violó el deber de revisión integral del fallo establecido en el artículo 8.2.h) de la Convención.

(iii) Investigación de la muerte del señor Valenzuela

En la investigación de la muerte del señor Valenzuela Ávila ocurrieron una serie de falencias en las primeras diligencias, como la no utilización de los protocolos de investigación vigentes después de ocurridos los hechos sobre su muerte, así como el hecho de que el Estado no haya podido desvirtuar mediante una investigación seria y diligente la participación de agentes del Estado en los hechos. La Corte concluyó que el Estado no actuó con la debida diligencia para investigar, juzgar, y en su caso, sancionar a los posibles responsables de la muerte del señor Valenzuela dentro de un plazo razonable, lo que mantiene en impunidad el presente caso. En consecuencia, la Corte consideró que el Estado es responsable de la violación a las garantías judiciales y protección judicial consagradas en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio del señor Valenzuela Ávila.

(iv) Investigación de las torturas sufridas por el señor Valenzuela

El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional por la falta de investigar las torturas sufridas por el señor Valenzuela Ávila. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de las garantías judiciales y la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la Convención y en relación con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Tirso Román Valenzuela Ávila.

b. Derecho a la vida con motivo de la imposición de la pena de muerte

La Corte observó que la condena a pena de muerte del señor Valenzuela Ávila, se fundamentó en una norma penal que contemplaba el criterio de peligrosidad del agente, por tal motivo,

concluyó que el Estado es responsable por la violación a los artículos 4.2 y 9 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Asimismo, al notar que esta sanción nunca fue ejecutada, la Corte consideró que el Estado no violó el artículo 4.1 de la Convención, en relación al artículo 1.1 del mismo instrumento.

c. Derecho a la vida, con motivo de la muerte señor Valenzuela Ávila

En consideración a: i) la creación del "Plan Gavilán" para la búsqueda y recaptura de los 19 privados de libertad, prófugos del penal de máxima seguridad "El Infiernito"; ii) a las ejecuciones extrajudiciales propiciadas por el Estado entre el año 2005 y 2006 para acabar con la vida de 19 prófugos en el marco de la "Operación Gavilán" y su estructura paralela; iii) las decisiones internas que determinaron que una vez capturados los prófugos debían ser ejecutados extrajudicialmente, lo cual es concordante con lo referido por la CICIG, y el Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales; iv) el hecho de que el señor Valenzuela era prófugo de la justicia y perseguido por agentes del Estado en el marco de la "Operación Gavilán"; v) la muerte del señor Valenzuela el 8 de diciembre de 2006 junto con otro prófugo del centro penitenciario "El Infiernito"; vi) la negligencia en el procesamiento de la escena del crimen por el conjunto de omisiones en la investigación de los hechos para el esclarecimiento de su muerte, y vii) la impunidad que persiste en el presente caso, la Corte concluyó que el Estado es responsable de la ejecución extrajudicial del señor Valenzuela Ávila, en violación del derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

d. Derecho a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada del señor Valenzuela Ávila

(i) Detención del señor Valenzuela

La Corte consideró al Estado responsable por los actos de tortura física y violencia sexual sufridos por el señor Valenzuela Ávila después de su detención el 27 de mayo de 1998, así como por las torturas físicas cometidas en junio de 2001, cuando permanecía recluido en el Centro Preventivo de Varones. Asimismo, la Corte consideró que la violación sexual causada al señor Valenzuela supuso una intromisión a su intimidad. Además, determinó que el Estado no le brindó atención médica adecuada. En consecuencia, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable de la violación de los artículos 5.1 y 5.2, así como del artículo 11.1 de la Convención Americana, con relación al artículo 1.1 del mismo instrumento, así como en violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Tirso Román Valenzuela Ávila.

(ii) Fenómeno del corredor de la muerte

La Corte notó que el señor Valenzuela Ávila enfrentó graves sufrimientos psíquicos en el "corredor de la muerte", producto de una sentencia condenatoria a pena capital que devino de un proceso penal que tuvo numerosas falencias, lo cual fue violatorio de su derecho a la integridad física, psíquica y moral, contenido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, y han constituido un trato cruel, inhumano y degradante contrario al artículo 5.2 de la misma, todo ello con relación al artículo 1.1 del mismo instrumento.

e. Derecho a la libertad personal del señor Valenzuela Ávila

La Corte declaró la violación del derecho a la libertad personal en perjuicio del señor Valenzuela Ávila, ya que luego de su detención el 27 de mayo de 1998 no fue puesto a disposición de la autoridad judicial competente que verificara la legalidad de la misma, en un

plazo que no excediera seis horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Guatemala. En consecuencia, la Corte determinó que el Estado violó el artículo 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en su perjuicio.

V. Reparaciones.

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijados en la sentencia: (i) continuar con las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la muerte del señor Tirso Román Valenzuela; (ii) iniciar, de acuerdo a lo previsto en la legislación interna, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las torturas; (iii) realizar las publicaciones de la sentencia y su resumen oficial; (iv) realizar el traslado de los restos del señor Tirso Román Valenzuela Ávila a otro cementerio; (v) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de indemnizaciones por daños inmateriales y costas y gastos, y (vi) realizar el reintegro del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>